

**Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**37ª Período de Sesiones**

**Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de la República Oriental del Uruguay**

**(27 de octubre 2023)**

## **Introducción**

1. La Institución Nacional de Derechos y Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay (INDDHH) presenta este informe para el 37º Período de Sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), ocasión en que examinará el Informe Periódico de Uruguay, para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la protección efectiva de los derechos de esta población.
2. Este informe responde algunas de las solicitudes de la Lista de cuestiones previas a la presentación del Segundo Informe Periódico de Uruguay (CMW/C/URY/2).
3. Este es el segundo informe que la INDDHH presenta ante el CMW incluyendo aquella información recabada o elaborada por la misma que refiera a la Lista de Cuestiones relativas al segundo informe periódico del Uruguay tomando como insumos fundamentalmente los informes y resoluciones con recomendaciones que la INDDHH ha realizado en el período comprendido.

## **Información general**

4. Los organismos estatales competentes cuentan con cifras precisas sobre la cantidad de solicitudes de residencia y residencias concedidas anualmente, detallando origen nacional y género, en base a registros administrativos producidos por el Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Migración (DNM).
5. En 2023 el Instituto Nacional de Estadística (INE) realizó el Censo de Población, Hogares y Viviendas cuyos datos preliminares no han sido publicados aún. Constituirán una panorámica clara sobre la situación de la movilidad humana en el Uruguay, ya que en el cuestionario censal se recabaron datos sobre la inmigración, migración interna, así como la emigración y retorno. El anterior censo de población se había realizado en el año 2011<sup>1</sup>.
6. La Junta Nacional de Migración (JNM), en el marco de su plan de trabajo anual, ha realizado un acuerdo con el INE para el fortalecimiento del sistema estadístico nacional sobre migraciones para una política migratoria basada en información de calidad sobre flujos/tendencias, residencias, caracterización y seguimiento de la integración de las personas migrantes.
7. En los últimos años se ha constatado un incremento regional del fenómeno migratorio, en el cual se destaca el ingreso de personas de nacionalidad cubana y venezolana con sus familiares, con ánimo de residencia. Se han constatado algunas problemáticas respecto al proceso de inclusión social, a las que se aludirán más adelante.
8. La emergencia sanitaria por la pandemia de SARS-CoV-2 decretada el 13 de marzo de 2020 con el cierre de fronteras afectó la política migratoria nacional. Más allá de las excepciones que realizó el gobierno detalladas en el Informe del estado uruguayo

---

<sup>1</sup> Censo de Población 2011. Instituto Nacional de Estadísticas Uruguay: <https://www.gub.uy/instituto-nacional-estadistica/tematica/censo-2011>

ante el CMW, la INDDHH cumplió el rol de garante de los derechos de las personas, manteniendo la recepción de las denuncias por posibles vulneraciones, así como prestando atención a que las medidas excepcionales no perdurasen en el tiempo (por ej.: la obligación de contratación de seguro médico)

### **Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo**

9. La INDDHH, a través del área Defensoría del Pueblo atiende denuncias y consultas referidas a eventuales vulneraciones a los derechos de personas migrantes y sus familias, siendo las más recurrentes aquellas que refieren a dificultades de acceso a vivienda digna y desalojos forzosos, problemas con documentación, defensa legal, reunificación familiar, discriminación y situaciones vinculadas a solicitudes de refugio.

10. Desde 2022 integrando el Área de Igualdad y No Discriminación, se creó Unidad de Migrantes para abordar la temática, brindar una protección integral de los derechos de las personas en situación de movilidad humana e impulsar la aplicación de los estándares internacionales en los casos concretos, en la gestión administrativa o jurisdiccional, en la adecuación de la normativa y la incorporación de la temática en las políticas públicas.

11. En mayo de 2023 conformó una mesa de trabajo sobre la situación de las personas migrantes en Uruguay integrada por la INDDHH y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa, protección y promoción de los derechos de las personas migrantes y refugiadas. Esto ha permitido detectar nudos problemáticos en cuanto al debido goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas.

### **Marco normativo**

12. La INDDHH ha desarrollado una plataforma de Indicadores de DDHH: <http://www.miradordesca.uy><sup>2</sup>, que conforma un sistema de indicadores estructurales, de proceso y resultados -siguiendo la conceptualización de organismos especializados- que además del monitoreo de derechos, integra información sobre poblaciones vulnerables, entra ellas las personas migrantes.

---

<sup>2</sup> El Mirador DESCA es un proyecto desarrollado conjuntamente por el área Estudios de la INDDHH y la Unidad de Métodos y Acceso a datos de la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

13. En materia de derechos de las personas migrantes Uruguay ha ratificado los principales instrumentos internacionales en la materia<sup>3</sup> y la normativa nacional en la materia cumple satisfactoriamente los estándares internacionales<sup>4</sup>.

14. A su vez, cabe señalar la existencia de otras leyes que si bien no son específicas del tema migración o refugio, contienen disposiciones tendientes a combatir la discriminación, de entre otras poblaciones, la migrante<sup>5</sup>.

15. Sin embargo, esta vasta cobertura normativa presenta aún insuficiencias e incongruencias, así como existen riesgos de aprobación de nuevas normas que debilitarían garantías.

16. La INDDHH cuenta con un Observatorio Legislativo que monitorea los proyectos de ley con posibles impactos en derechos humanos y temas conexos, que se encuentran en trámite parlamentario. En ese marco entiende pertinente observar algunos temas.

17. Autoridades del Poder Ejecutivo han anunciado la presentación de un proyecto de ley para deportar a extranjeros que cometan delitos graves. Si bien no se conoce aún mayores detalles del proyecto, la INDDHH entiende imprescindible que el

---

<sup>3</sup> -Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, incorporada en nuestro ordenamiento a través de la Ley 17.107, de 31 de mayo de 1999; <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17107-1999/1>

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, incorporada en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 13.777; <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/13777-1969/1>

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas del año 1960, incorporada con la Ley 19.682, sobre la aprobación de normas para el reconocimiento y la protección al apátrida. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19682-2018>

- Protocolo Complementario de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, y contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire;

- Convención sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956.

<sup>4</sup> a) Ley 18.250 “Ley de Migraciones” <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/18250-2008>

b) Ley 18.076 “Ley de Refugiados” <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18076-2006>

c) Ley 18.382 “Acuerdo Marco para Reasentamiento de Refugiados con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas” <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18382-2008/1>

d) Ley 19.254 “Acuerdo de residencia para nacionales del MERCOSUR” <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19254-2014>

e) Ley 19.643 “Prevención, persecución y sanción de la trata y la explotación de personas”, <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19643-2018>

<sup>5</sup> a) Código Penal: art. 149 bis [https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933/149\\_BIS](https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933/149_BIS) y 149 ter [https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933/149\\_TER](https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933/149_TER), de acuerdo a los cuales se castiga a quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual o cometa actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas por el mismo motivo.

b) Ley 17.817 “Lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación. Creación de la Comisión Honoraria contra el Racismo, Xenofobia y toda forma de Discriminación. (CHRXD) <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17817-2004>

c) Ley 18437 “Ley General de Educación” (arts. 4,6,8,13,40 y 110) <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18437-2008>

e) Ley 19.307 “Servicios de Comunicación Audiovisual” (en lo referido a políticas de comunicación contra la discriminación, art. 28 “Derecho a la no discriminación”) <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19307-2014>

Parlamento habilite la más amplia participación ciudadana en su proceso de discusión dado que referiría también a una limitación al ejercicio de derechos.<sup>6</sup>

21.- La Constitución Nacional en su art. 67 señala como uno de los requisitos para recibir pensión a la vejez, contar con “una larga permanencia en el país”. El actual régimen legal de seguridad social (Ley 20130 y decreto reglamentario 232/023) establece que, para solicitar al subsidio a la vejez, pensión, prestaciones no contributivas y suplemento solidario se exige la acreditación de por lo menos diez años de domicilio en el país en los últimos veinte años. Si bien este régimen mejora el anterior establecido por la ley 16713 que lo fijaba en quince años de residencia continuada en el país y deja de distinguir entre nacionales y extranjeros, aún mantiene un plazo que para personas migrantes puede resultar demasiado extenso y no cumplir por tanto con el principio de razonabilidad. En particular, para pensiones por invalidez (discapacidad) tratándose de personas en situación de extrema vulnerabilidad pues excede las condiciones de limitación de derechos

22. En materia de prevención de la discriminación la INDDHH, la Comisión Honoraria contra el Racismo, xenofobia y toda forma de Discriminación (CHRXD), el Área Étnico Racial (AER) del Ministerio del Interior (MI) y el Poder Judicial, redactaron en el año 2019 un anteproyecto de Ley para incluir en el Código Penal la sanción para determinados actos discriminatorios<sup>7</sup>. El proyecto fue archivado. En la actual legislatura ha sido presentado un proyecto similar en el 2023, que no ha sido tratado aún.<sup>8</sup>

23. También preocupa el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo que deroga la Ley 19.307 “Servicios de Comunicación Audiovisual”, derogando con ello las disposiciones que combatían la incitación y apología a la discriminación en estos servicios y las competencias de la INDDHH para entender ante denuncias al respecto. La INDDHH ha presentado ante la Comisión de la Comisión de Industria, Energía y Minería de la Cámara de Representantes un Informe<sup>9</sup> recomendando su no derogación, pues de serlo se perderían estas medidas concretas ya adoptadas para prevenir, investigar y sancionar este tipo de conductas<sup>10</sup>.

## Políticas públicas

---

<sup>6</sup> Subsecretario del Ministerio del Interior, Guillermo Maciel en la Comisión de Constitución y Códigos del Senado. <https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/senadores/documentos/versiones-taquiograficas/49/1827/0/CAR>

<sup>7</sup> El Proyecto de ley introducía la sanción específica para actos que signifiquen la denegación de derechos consistentes en la negación de un empleo, ascenso o cualquier mejora relativa al mismo, el ingreso o permanencia en locales o establecimientos comerciales, medios de transportes, espectáculos, actividades deportivas, así como cualquier prestación o servicio de naturaleza pública o privada, por razones de color de piel, religión, origen étnico racial, orientación sexual o identidad sexual, estableciendo que en ningún caso podría invocarse al respecto derecho de admisión.

<sup>8</sup> <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/versiones-taquiograficas/senadores/49/1680/0/CAR>

<sup>9</sup> Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo- Uruguay presentado el 26 de mayo de 2021 ante la Comisión de la Comisión de Industria, Energía y Minería de la Cámara de Representantes: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/noticias/sobre-proyecto-ley-servicios-difusion-contenido-audiovisual-actualmente>

<sup>10</sup> Ley 19.307, art. 25,84,85 y 86 <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19307-2014>

24. En función de sus cometidos y competencias legales la INDDHH monitorea el desarrollo de las políticas públicas de protección y promoción de los derechos humanos que llevan adelante los organismos públicos sujetos a su supervisión. Ha participado en la discusión y elaboración del Plan Nacional de Inclusión de Personas Migrantes y Refugiados, que contó con un diagnóstico de los principales problemas y requerimientos de la población migrante.

25. Estaba previsto que el Plan estuviera vigente a partir de 2023. A la fecha su texto final no se ha publicado y tampoco se ha hecho la divulgación respectiva.

26. En cuanto a la Comisión Honoraria contra el Racismo (CHRXD) creada por Ley 17817<sup>11</sup>, la INDDHH ha coordinado la atención y derivación de casos. Sin embargo, la INDDHH considera que ella no ha logrado aún el impacto para el que fue creada, debido a su escasa visibilidad institucional y la falta de una asignación presupuestal acorde a su mandato.

27. La INDDHH ha recomendado que desde el Estado se asigne a la CHRXD los recursos humanos y económicos necesarios para poder desarrollar sus competencias legales, así como se le dote de mayor visibilidad y presencia en el diseño y ejecución de políticas públicas a favor de los derechos de la población migrante.

28. Con respecto a políticas para refugiados en primer lugar se constata un atraso considerable en la aprobación de solicitudes de refugio que lleva adelante la Comisión de Refugiados (CORE). La INDDHH considera urgente tomar medidas tendientes a agilizar el procedimiento, dotando al organismo de los recursos necesarios.

### **Información relativa a artículos de la Convención**

**29. Inexistencia de planes de contención y protección de refugiados y migrantes en contextos de emergencia y especial vulnerabilidad:** En cuanto a las personas que solicitan refugio, la INDDHH ha señalado a la CORE la necesidad de diseñar y aplicar de inmediato una política pública de atención humanitaria a las necesidades urgentes de estas personas, contemplando su atención en salud, alimentación y vivienda al menos en los primeros días de su ingreso al país. La coordinación con las organizaciones de la sociedad civil es necesaria, pero no puede cargarse sobre ellas el apoyo humanitario a personas que solicitan refugio. Igualmente, debería destinarse presupuesto para apoyar a las personas una vez que son reconocidas como refugiadas en nuestro país.

30. - Refugiados de origen cubano han planteado a la INDDHH el requerimiento establecido por la Dirección Nacional de Migraciones que exige como requisito para cambiar de estatus de refugiado a residente salir del país e ingresar nuevamente solicitando visa. Estas personas ya están integradas a la sociedad, poseen documentación regular (cédula de identidad) y la gran mayoría se encuentra trabajando.

---

<sup>11</sup> Ley 17.817 <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17817-2004>

31. No parece razonable y es contrario al principio de realidad exigir a personas en clara situación de vulnerabilidad, para un cambio de estatus migratorio, salir del país y regresar, con los costos y tiempos de espera que esto significa. La INDDHH entiende necesario adecuar los procedimientos internos para eliminar esta restricción pues no existen impedimentos jurídicos para cambiar a pedido del interesado su estatus de refugiado por el de residente.

32. **Vulneración del derecho al trabajo:** Si bien resulta necesario esperar los resultados que surjan del Censo realizado en el 2023, se percibe un incremento de la población trabajadora migrante de origen latino americano insertada en el mercado en gran proporción en situaciones de precariedad laboral (inestabilidad, salarios bajos, falta de cobertura de seguridad social).

33. **Acceso a la Información en puestos de fronteras y derecho a solicitar refugio:** La INDDHH ha mediado ante el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Migraciones a los efectos de garantizar el derecho a que todas las personas que ingresen y permanezcan en el territorio nacional reciban igualdad de trato y que el Estado les proporcione información relativa a sus derechos, deberes y garantías, especialmente en lo que refiere a su condición migratoria (artículos 7 y 12 de la Ley de Migraciones 18250). En este sentido se exhortó a la autoridades migratorias a aumentar las actividades de capacitación y sensibilización al respecto dirigidas a los funcionarios de los puestos de frontera<sup>12</sup>.

34. Preocupa en especial, que esta dificultad de acceso a la información afecte a potenciales solicitantes de refugio que derive en un rechazo injustificado a recibir la correspondiente solicitud. Por ejemplo, la INDDHH intervino ante varias denuncias en el contexto de la declaración de emergencia por la pandemia SARS-CoV2<sup>13</sup> donde se plantearon dificultades administrativas en sus solicitudes de refugio al momento de ingresar al país que pusieron en riesgo el ingreso de manera regular o debilitaron el derecho al debido proceso administrativo ante eventuales denegatorias

35. Si bien estas situaciones fueron reparadas puntualmente, demostraron ciertas debilidades en el procedimiento administrativo de solicitud de refugio que llevaron a que en ese momento la INDDHH realizara la advertencia los organismos competentes a fin de velar para que se cumplan los principios de no rechazo y no devolución y privilegiando el enfoque de derechos sobre los solicitantes de refugios y sus familias.

---

<sup>12</sup> INDDHH Resolución 1057/2022. Ver: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/institucional/informacion-gestion/informes-anales/informe-anual-asamblea-general-2022> pág 96

<sup>13</sup> INDDHH Resolución 961/2021 Ver: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/institucional/informacion-gestion/resoluciones/resolucion-n-961021-recomendaciones-mrree-core-mi> y Resoluciones N° 1118/2022 y 1141/2022 Ver: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/institucional/informacion-gestion/informes-anales/informe-anual-asamblea-general-2022> pgs. 110 y 115 respectivamente.

**36. Derecho a la nacionalidad:** La INDDHH ha recibido varias denuncias<sup>14</sup> y planteos de ciudadanos legales uruguayos que sostienen que la normativa nacional referida a nacionalidad y ciudadanía legal afecta su derecho a la nacionalidad. Esto provoca exigencias para los visados que no pueden cumplir, limitación a su libertad de circulación, imposibilidad de lograr reunión familiar y riesgo de caer en la apatridia, entre otras.

37. Preocupa la distinción normativa existente entre nacionalidad y ciudadanía legal que permite otorgar esta a los extranjeros que cumplen ciertos requisitos establecidos en la Constitución Nacional. Esto plantea dificultades importantes en términos de ejercicio de derechos que requiere soluciones legales garantistas.

38. En opinión de la INDDHH se debe buscar una solución normativa para permitir y facilitar el goce pleno de los derechos que están resultando menoscabados, pues si se concluyera que los extranjeros en Uruguay solo pueden acceder a la ciudadanía legal y les está vedada la obtención de la nacionalidad uruguaya, esto puede considerarse como un trato discriminatorio e ir en contra de la normativa internacional

39. Para remediar algunas de estas dificultades, sobre todo las referidas a expedición de documentación de viaje, protección diplomática y libre circulación se han presentado en el Parlamento varios proyectos de ley. Urge que se apruebe una solución legal al tema<sup>15</sup>.

40. A su vez, la INDDHH ha recomendado al Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Identificación Civil, implementar por vía administrativa y en coordinación interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores, una modificación en el texto del pasaporte que expide, a efectos de suprimir de este toda mención a la nacionalidad de origen del o la ciudadano/a legal uruguayo/a, procurando un texto que por ejemplo diga: «uruguayo/a (ciudadano/a legal)» o el que se estime pertinente, a fin de hacer cesar el presente estado de cosas, vulneratorio de los derechos de estas personas.

**41. Cobertura del derecho a la vivienda digna:** Entre las varias resoluciones de la INDDHH ante denuncias que involucraron casos de discriminación contra migrantes y solicitantes de refugio, muchas refieren el acceso al goce del derecho a una vivienda digna y el acceso a servicios básicos, destacándose, en este aspecto, la vulnerabilidad extrema de mujeres, niños, niñas y adolescentes frente a desalojos forzosos.

42. La INDDHH ha señalado a los organismos públicos que intervienen en estas situaciones<sup>16</sup> la necesidad de contar con protocolos de coordinación interinstitucional

---

<sup>14</sup> INDDHH Resolución 960/2021 Ver: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/INDDHH%20-%20INFORME%20ANUAL%202021.pdf> pág 122.

<sup>15</sup> Por los últimos datos disponibles la Corte Electoral tiene actualmente 35.000 ciudadanos legales registrados.

<sup>16</sup> Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Vivienda, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Administración de Servicios de Salud del Estado, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, Gobiernos Departamentales

de actuación en los procedimientos de desalojos o lanzamientos forzosos para proteger los derechos de personas, en especial aquellas menores de 18 años; personas en situación de discapacidad; adultos mayores o mujeres jefas de hogar, atendiendo especialmente la situación de familias migrantes. La respuesta fue positiva.

43. También recomendó que, más allá de las actuaciones de urgencia ante las emergencias, se elaboren soluciones permanentes en materia de vivienda formal, explicitando las estrategias de implementación de estas propuestas, no quedando como única alternativa para las personas migrantes los refugios para personas en situación de calle del MIDES, destinados a atender otras vulnerabilidades<sup>17</sup>.

44. **Derecho a la educación:** La INDDHH recibió denuncias de adolescentes migrantes que no pudieron ser inscriptos avanzado el año escolar. Se realizaron gestiones de buenos oficios que lograron una solución satisfactoria. Sin embargo, es preciso que las autoridades educativas tomen las previsiones necesarias instruyendo de manera tal que no existen exclusiones ni demoras en la inscripción de estudiantes migrantes sea cual sea la fecha de ingreso al país.

45. **Dificultades en la obtención de documentación:** Las medidas adoptadas por el Estado, en cuanto a la política de regularización y documentación de personas migrantes son en general acertadas y pueden ser reconocidas como buenas prácticas, destacándose los esfuerzos durante el período de emergencia sanitaria provocada por la pandemia de SARS-CoV2 para regularizar a las personas que ingresaron de manera irregular al territorio durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 10 de agosto de 2021, y que no contaran con la visa respectiva, a efectos del inicio del trámite de residencia.

46. No obstante, organizaciones de la sociedad civil han advertido que ciertos grupos migratorios, en especial los provenientes de estados africanos, encuentran serias dificultades para obtener visa debido a no contar con la documentación probatoria expedida por su país de origen y la imposibilidad de obtenerla por no existir ni en el Uruguay ni en la región consulado de esos estados.

47. Esta dificultad para la obtención de documentación nacional afecta sensiblemente la integración social y la cobertura en derechos, dado que la misma se exige por ejemplo para poder obtener un empleo, registrarse ante la seguridad social o acudir a servicios de salud, exponiendo entonces a estas personas a condiciones de extrema vulnerabilidad.

48. **Migrantes Privados de Libertad:** La INDDHH entiende necesario que las autoridades competentes trabajen en este tema y se ponga especial atención en

---

<sup>17</sup> INDDHH. Resoluciones Nº 599/2019 <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/institucional/informacion-gestion/resoluciones/resolucion-n-599018-recomendaciones-comision> y Nº 755/2019 <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/institucional/informacion-gestion/resoluciones/resolucion-n-755019-recomendaciones-fiscal-corte>

mejorar las condiciones de reclusión de las personas migrantes privadas de libertad, en particular para eliminar sus condiciones de hacinamiento y facilitar el acceso a la información y asistencia jurídica considerando que muchas veces no cuentan con redes de contención familiar y social así como recursos económicos que permitan afrontar su situación de mejor modo.

**49. Trata y explotación sexual (art. 68 Convención)** Uruguay ha sido caracterizado como un país de origen, tránsito y destino de trata de personas. Se identifican tanto situaciones de trata interna, como de trata internacional. De acuerdo a investigaciones desarrolladas por organizaciones sociales, a partir del 2013, las situaciones identificadas afectan en una mayor proporción a mujeres extranjeras, especialmente de origen latinoamericano.

50. La aprobación de la Ley N° 19.643 de prevención y combate a la Trata de Personas constituye un paso sustantivo para atender la problemática que debe ir acompañada de la dotación de presupuesto necesario. Reconociendo los esfuerzos desarrollados por el Estado en este sentido, la INDDHH entiende que es necesario mejorar los dispositivos para detectar y abordar las situaciones de trata con fines de explotación sexual y laboral.

51. En especial es necesario brindar alojamiento apropiado, accesible y seguro, así como a la cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, vestido e higiene, dado que en la actualidad se utilizan recursos destinados a la respuesta de situaciones de violencia de género y/o generadas a partir de los mecanismos de protección de testigos.

52. Las escasas medidas de reparación económica dificultan las rutas de salidas de las víctimas. Asimismo, las dificultades en el acceso a la justicia y la necesidad de fortalecer la capacitación de los diferentes actores, afectan la persecución penal de los delitos y exponen a las víctimas a situaciones de desprotección.

53. La INDDHH señala, además, las debilidades existentes en la construcción de información del sistema de justicia que no permite aún analizar tendencias y comportamientos de la trata con fines de explotación sexual, así como evaluar los tiempos de respuesta del Estado entre las denuncias, la condena a los tratantes y la reparación de las víctimas, sobre todo fuera de la capital del país. Por otra parte, las debilidades en las respuestas interinstitucionales para la detección, atención y sanción de las situaciones de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es un elemento de preocupación para erradicar el funcionamiento de redes delictivas.

**54. Comunicación y sensibilización de la sociedad y funcionariado público sobre la realidad de las personas migrantes y refugiadas:** El Estado debe continuar y hacer más visibles las campañas de sensibilización sobre las condiciones y derechos de las personas migrantes y refugiados con el objetivo de combatir la estigmatización y la discriminación, dirigidas a la población en general y a funcionarios de gobierno en particular.

55. La INDDHH recuerda que es posible realizar campañas de bien público al respecto, recurriendo al recurso dispuesto por la Ley 18.307 “Servicios Comunicación Audiovisual” en su art. 95. Inciso A.

56. Del mismo modo, se debe continuar con la formación sistemática y periódica de funcionarios públicos sobre los derechos de las trabajadoras migratorias y sus familiares, incluyendo en la misma el enfoque de género, edad, discapacidad y diversidad.